



EXPEDIENTE: PAOT-2019-259-SOT-105
y acumulado PAOT-2019-482-SOT-191
PAOT-2019-4337-SOT-1610

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 NOV 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-259-SOT-105 y acumulado PAOT-2019-482-SOT-191, PAOT-2019-4337-SOT-1610 relacionado con las denuncias presentadas en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de enero de 2019 una persona que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), por las actividades de un centro de culto en el predio ubicado en Calle Lago Iseo número 233, Colonia Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 22 de enero de 2019.

Asimismo, con fecha 01 de febrero de 2019 una persona que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), por las actividades de un centro de culto en el predio ubicado en Calle Lago Iseo número 233, Colonia Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de Acumulación de fecha 07 de febrero de 2019.

Asimismo, con fecha 28 de octubre de 2019 una persona que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido), por las actividades de un centro de culto en el predio ubicado en Calle Lago Iseo número 233, Colonia Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de Acumulación de fecha 08 de noviembre de 2019.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizó el reconocimiento de hechos, solicitudes de información verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), como es la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 todas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo.



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-259-SOT-105
y acumulado PAOT-2019-482-SOT-191
PAOT-2019-4337-SOT-1610**

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H 4/30 (Habitacional, 4 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para templos, lugares de culto e instalaciones religiosas no se encuentran permitidos conforme a la tabla de usos de suelo del referido Programa.-----

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Calle Lago Iseo número 233, Colonia Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, se observó un inmueble tipo bodega, quien atendió la diligencia manifestó que en el inmueble opera un centro de culto.---

En este sentido, a solicitud de esta Subprocuraduría, una persona presentó en copia simple Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso de Suelo folio 001671 de fecha 22 de enero de 1992, con la cual se pretende acreditar el uso de suelo de centro de culto en el predio denunciado.-----

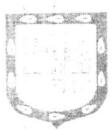
Al respecto, es de señalar que las documentales presentadas para acreditar el uso de suelo ejercido para el inmueble objeto de denuncia carecen de validez, toda vez que el artículo 92 de la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México establece que el documento idóneo para acreditar el uso de suelo que se ejerce es el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo y en su caso el Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, por lo que la Solicitud de Constancia de Uso del Suelo folio 001671 presentada por la persona denunciada no es el documento idóneo para la acreditación del uso de suelo. Aunado a lo anterior, es de señalar que dichas documentales carecen de vigencia ya que contaban con vigencia de un año, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Zonificación publicado el 20 de abril de 1982 en el Diario Oficial de la Federación, Reglamento aplicable al caso concreto, es decir, su vigencia fue del año 1989 al año 1990.-----

Aunado a lo anterior, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México a petición de esta Subprocuraduría, instrumentó visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en fecha 14 de marzo de 2019 con número de expediente INVEADF/OV/DU/123/2019 al predio objeto de denuncia, toda vez que el uso de suelo para templos, lugares de culto e instalaciones religiosas no se encuentran permitidos de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo.-----

Derivado de lo anterior, las actividad de centro de culto que se realiza en el predio ubicado en Calle Lago Iseo número 233, Colonia Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, no se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento con número de expediente INVEADF/OV/DU/123/2019, e imponer las medidas y sanciones procedentes.-----

2.- En materia ambiental (ruido)

Respecto a la materia de ruido, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de diciembre de 2014, dispone que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, por lo que establece que en el punto de referencia



EXPEDIENTE: PAOT-2019-259-SOT-105
y acumulado PAOT-2019-482-SOT-191
PAOT-2019-4337-SOT-1610

NFEC, los decibeles en el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 65 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 62 dB (A).-----

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Calle Lago Iseo número 233, Colonia Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, se observó un inmueble tipo bodega, quien atendió la diligencia manifestó que en el inmueble opera un centro de culto. Sin percibir ruido durante la diligencia.-----

No obstante, posteriormente esta Entidad emitió un dictamen en materia de ruido, por la operación de un, templos, lugares de culto e instalaciones religiosas el que se obtuvo como resultado 72.72 dB (A) lo que se excede los límites máximos de 65 dB(A) en el punto de referencia, para el horario de las 06:00 a 20:00 horas establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.-----

En razón de los anterior, se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-8907-2019 a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en el predio objeto de denuncia, respecto al cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, toda vez que de la medición realizada por personal adscrito a esta Entidad se obtuvo como resultado 72.72 dB (A) lo que se excede los límites máximos de 60 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 06:00 a 20:00 horas, en su caso imponer las medidas y sanciones procedentes.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble objeto de investigación ubicado en Calle Lago Iseo número 233, Colonia Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación H 4/30 (Habitacional, 4 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para templos, lugares de culto e instalaciones religiosas no se encuentran permitidos conforme a la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo.-----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Calle Lago Iseo número 233, Colonia Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, se observó un inmueble tipo bodega, quien atendió la diligencia manifestó que en el inmueble opera un centro de culto. Sin percibir ruido durante la diligencia.-----
3. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar el procedimiento con número de expediente INVEADF/OV/DU/123/2019 iniciado en el predio investigado, toda vez que el uso de suelo para centro de culto no se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, e imponer las medidas y sanciones procedentes.-----
4. De acuerdo con el dictamen en materia ambiental (ruido), emitido por esta Entidad por la actividad de templos, lugares de culto e instalaciones religiosas en el inmueble investigado, se excede el límite máximo de 65 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 06:00 a 20:00 horas, -----



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-259-SOT-105
y acumulado PAOT-2019-482-SOT-191
PAOT-2019-4337-SOT-1610**

establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, toda vez que se obtuvo como resultado 72.72 dB (A), por lo que corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en el inmueble ubicado en Calle Lago Iseo número 233, Colonia Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.